

Ref. UAI-EXT-2023-001

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del treinta de junio de dos mil veintitrés.

I. El 21 de junio del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitando información con Ref. **UAI-EXT-2023-001**. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en el correo electrónico, se requirió la información consistente en:

"I. Listado de procedimiento de contratación de obra pública que se ha llevado bajo normativa de la Ley de Compra Públicas, publicada en el Diario Oficial No. 42 Tomo 430 de fecha 2 de marzo de 2023, desde su entrada en vigencia hasta la fecha de entrega de la información; lo anterior se requiere desglosada por institución contratante, contratista (si lo hubiese), etapa de procedimiento, tipo de procedimiento de contratación, monto, fecha de adjudicación, y fecha de contrato (si lo hubiese).

II. Se me proporcione el link donde se corrobora los procesos de contratación llevados a cabo bajo la normativa de la ley de Compras Públicas, en respecto al principio de transparencia del Artículo 5 literal a).

III. Se me informe el nombre de la persona asignada como oficial de información de la DINAC, fecha de nombramiento, acuerdo de nombramiento, correo electrónico, número de teléfono y dirección exacta de donde se encuentra físicamente la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la DINAC".

El 26 de abril del presente año, se previno a la peticionante, en razón que su solicitud de acceso carecía de su firma autógrafa, tal como lo establece el artículo 54 letra "d", del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), y Art. 71 número 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

Para el caso en comento, se advierte que la interesada no subsana la prevención efectuada por no coincidir la firma establecida en el escrito con la consignada en Documento Único de Identidad; en relación al Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por tal motivo, corresponde archivar la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP; 71, 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

- 1. Archivar** la solicitud de admisión presentada, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.
- 2. Notifíquese.**

Lic. Roberto Edgardo Torres Orellana
Oficial de Información
Dirección Nacional de Compras Públicas

